



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2021-460
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	EDGAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO:	ADELA TOVAR MANRIQUE

De acuerdo al memorial allegado al correo electrónico del despacho el 24 de enero del presente año y por ser procedente, ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el abogado Jorge Enrique Medina Andrade, la cual fue previamente comunicada al demandante en los términos indicados en el artículo 76 del C.G.P.

En virtud de lo consagrado en el artículo 132 del C.G.P. y en aras de garantizar el debido proceso a las partes intervinientes, se solicita a la parte activa de este proceso, informe bajo la gravedad del juramento, de qué manera obtuvo la dirección electrónica de la demandada y aporte las evidencias que así lo demuestre, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, por lo cual SE REQUIERE para que en el término de cinco (5) días realice lo pertinente.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b551599544d56ddd9ef26d8f0fa24a3f5f7dcb156bd7ae3fa31467e1d0c0f212**
Documento generado en 07/02/2022 04:51:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**